



Abog. JOSE ARZURARRAA TRESIERRA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1041 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 30 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 078-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero del 2012, El Informe Legal N° 751-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 16 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 078-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero del 2012; se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028079, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 751-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 16 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en los Vistos, Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "...de fecha 05 de Diciembre del 2011;y"

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...y los administrados DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN, respecto delGrupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito ..."

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...contra DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN, adjudicatarios del predio inscrito..... respecto del Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, otorgándose..."

OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...la adjudicataria DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN, formula descargos....."

NOVENO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de ..."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO ROSALES
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "PRIMERO DEBE CANCELAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 2011, emitida por el Gobierno Regional del Callao y los administrados **DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Oficina Registral de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con el número de inscripción N° 028079, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en **Vistos, Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 078-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de enero del 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

DICE: "...de fecha 05 de Diciembre del 2011;y"

DEBE DECIR: "...de fecha 06 de Diciembre del 2011;y"

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...y los administrados **DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN**, respecto delGrupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito ..."

DEBE DECIR: "...y la administrada **NORA MUNAYCO OLIVAN ó NORA MUNAYCO OLIVAN DE OROSCO**, (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - **RENIEC**, respecto delGrupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito ..."

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...contra **DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN**, adjudicatarios del predio inscrito..... Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, otorgándose ..."

DEBE DECIR: "...contra **NORA MUNAYCO OLIVAN ó NORA MUNAYCO OLIVAN DE OROSCO**, (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - **RENIEC**, adjudicataria del predio inscrito.....Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

1041

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

AL SEÑOR JOSÉ ARYURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia
Constitucional del Callao, otorgándose...”

OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “...la adjudicataria **DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN**, formula descargos.....”

DEBE DECIR: “...la adjudicataria **NORA MUNAYCO OLIVAN ó NORA MUNAYCO OLIVAN DE OROSCO**, (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – **RENIEC**, formula descargos.....”

NOVENO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “...Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de ...”

DEBE DECIR: “...Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec**, Distrito de ...”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

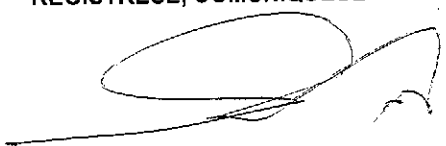
DICE: “**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **DOÑA NORA MUNAYCO OLIVAN**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028079**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

DEBE DECIR: “**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **NORA MUNAYCO OLIVAN ó NORA MUNAYCO OLIVAN DE OROSCO**, (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – **RENIEC**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028079**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de **Resolución Contractual** contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 078-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **19 de enero del 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada, la presente Resolución; la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. P.N.P.

